

SECRETARÍA. Cali, julio 17 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte demandante no sustentó el recurso de apelación formulado en audiencia contra el auto que decidió la oposición a la diligencia de entrega, dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD KELLY FEIGHT LTDA
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO CASTAÑO VARGAS
RADICACIÓN:	760014003-012/2019-00112-00.

Santiago de Cali, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que mediante auto de fecha julio 11 de 2023, proferido en audiencia, este despacho concedió a la parte demandante el recurso de apelación formulado contra el auto que accedió a la oposición a la diligencia de entrega, para los fines señalados en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso.

Sin embargo, la parte apelante dentro del término legal no allego la sustentación del recurso de apelación impetrado, razón por la cual se debe dar aplicación al Art. 322 numeral 3º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

*"... En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dicto la providencia, dentro de los tres (3) siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. (...) Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. **Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.** (...)." Subrayado y negrilla fuera del texto. En virtud de lo anterior, el Juzgado,*

DISPONE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto en contra del providencia emitida en audiencia de fecha 11 de julio de 2023, proferida por el Juzgado, mediante el cual accedió a la oposición a la diligencia de entrega del bien objeto de reivindicación.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
Juez

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5e0219e91e534494f43880bdb11946157d0d297cd8a28d363e4c55f4df1720**

Documento generado en 21/07/2023 11:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>